



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES
AUXILIARES**

RESOLUCION No. 05 de 2013

(Enero 31 de 2013)

"Por medio de la cual la Sala de Deliberación y Decisión concede una Licencia Temporal Especial"

La Sala de Deliberación y Decisión del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, en ejercicio de las facultades que le otorga la ley 435 de 1998 y.

CONSIDERANDO:

Que conforme al Art. 7° de la Ley 435 de 1998, "quienes ostenten el título profesional de Arquitectos, se encuentren domiciliados en el exterior y se vinculen laboralmente o se pretendan vincular en Colombia en labores reglamentadas por esta Ley, deberá obtener para tal efecto, licencia temporal especial que será expedida por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, la que tendrá validez de un (1) año y podrá ser renovada a discrecionalidad del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares"

Que mediante comunicaciones radicadas en esta entidad bajo el No. R-8799 del 16 de octubre de 2012, No. R-9360 del 31 de octubre de 2012 y No. R-10758 del 19 de diciembre de 2012 el profesional de la arquitectura de nacionalidad Uruguaya GUILLERMO HECTOR PANIZZA VAZQUEZ, identificado con pasaporte No. 1.145.364-0 solicita la expedición de Licencia Temporal Especial para ejercer la profesión de la Arquitectura en Colombia en el cargo Diseñador y Director de Obra de los Proyectos para la empresa Espacios Grandes Ideas Ltda.

Que el literal e) del Art. 10 de la Ley 435 de 1998 señala que es función del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares expedir y cancelar las licencias temporales especiales de que trata el Art. 7°. de la norma en cita.

Que para acreditar la solicitud de la Licencia Temporal Especial, se presentaron los siguientes documentos:

- ✓ Formulario de solicitud de Licencia Temporal Especial
- ✓ Carta dirigida al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en la que informa la dirección de domicilio en el exterior y su intención de ejercer temporalmente la profesión de arquitectura en Colombia
- ✓ Certificado de existencia y representación legal de la empresa Espacios Grandes Ideas Ltda
- ✓ Soporte de consignación de los derechos de licencia temporal especial.
- ✓ Fotocopia del pasaporte.
- ✓ Comunicación calendada el 30 de octubre de 2012 dirigida al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y suscrita por el señor Gustavo Adolfo Lopez Garcia representante legal de la empresa Espacios Grandes Ideas Ltda., en la que manifiesta que el Arquitecto Uruguayo GUILLERMO HECTOR PANIZZA VAZQUEZ, identificado con pasaporte No. 1.145.364-0, ocupara el cargo de Diseñador y director de obra de los proyectos de vivienda en las ciudades de Bogotá y Villavicencio.
- ✓ Copia de contrato que motiva su actividad en el país.
- ✓ Certificados de comercio emitidos por el órgano distrital de Praga
- ✓ Fotocopia del diploma debidamente apostillado
- ✓ Documento de acreditación como miembro de la sociedad de arquitectos de la Republica Checa.



Hoja No. 2 de la Resolución No. 05 de 2013, "Por medio de la cual la Sala de Deliberación y Decisión concede una Licencia Temporal Especial"

Que el formulario debidamente diligenciado y sus anexos, han sido revisados por el Profesional Universitario 02 – Matriculas de la Dirección Ejecutiva del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el cual da fe que la solicitud cumple con los requisitos legales pertinentes.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder Licencia Temporal Especial al arquitecto GUILLERMO HECTOR PANIZZA VAZQUEZ, identificado con pasaporte No. 1.145.364-0 para ejercer la profesión de arquitecto en Colombia, para la empresa Espacios Grandes Ideas Ltda.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia Temporal Especial concedida tendrá validez por un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Licencia Temporal Especial que mediante esta resolución se concede, no reemplaza la visa que para laborar en Colombia deberá obtener el arquitecto GUILLERMO HECTOR PANIZZA VAZQUEZ.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Notifíquese y cúmplase

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., a los treinta y uno (31) días del mes de enero de dos mil trece (2013).

EDGAR ALONSO CARDENAS SPITTIA
Presidente de Sala

LILIANA GIRALDO ARIAS
Secretaria de Sala

Revisó: Diana Ferrnanda Arriola Gómez/ Directora Ejecutiva
Proyectó: Jhon Jairo Rodríguez Ladino/ Profesional Universitario 02 Matriculas DE